

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 765202041006 2013 0023500
Demandante: ISABEL CRISTINA FOLLECO MESA
Demandado: JUAN CARLOS LARGACHA MURILLO Y ANGELA L DIEZ MURILLO
Auto interlocutorio No.672

SECRETARÍA.- Agosto 12 de 2020- Doy cuenta con el presente asunto informando que ha permanecido inactivo por el término superior a dos años. Pasa a la mesa de la señora Juez.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, doce (12) de julio del dos mil veinte (2.020).-

Secretaría da cuenta con el presente asunto informando que el mismo se encuentra inactivo por falta de gestión de las partes.

El literal B) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, después de haberse dictado sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

De tal manera, y toda vez que el proceso ejecutivo singular de la referencia ha permanecido inactivo por un término que señala la norma, sin que a la fecha alguna de las partes le den impulso al proceso, éste despacho judicial decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito ordenando el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo, así como de los anexos de la demanda y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

La parte ejecutante podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el título valor.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 765202041006 2013 0023500

Demandante: ISABEL CRISTINA FOLLECO MESA

Demandado: JUAN CARLOS LARGACHA MURILLO Y ANGELA L DIEZ MURILLO

Auto interlocutorio No.672

TERCERO.- Levantar medidas cautelares y poner a disposición remanentes de estar registrado-.

Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de secuestro sobre los bienes muebles y enseres que fueron objeto de la medida en diligencia de 10 de julio de 2013 (folio 9 cuaderno de medidas.) Comuníquese por Secretaría al secuestro Ruben Dario Gonzales Chaves que sus funciones en este asunto han terminado debiendo rendir cuentas de su gestión en el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación.

CUARTO.- Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados del 13 de agosto de 2020
NM

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96eb8ed50afefb7c3eac497b605f7311eff2f940ee17b9a0bf3b8a82016786d2

Documento generado en 12/08/2020 03:05:15 p.m.